



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza actualización de PMDOT y PUGS (sesión extraordinaria Nro. 170 Concejo Metropolitano)

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0303-O, de 30 de agosto de 2021, en mi calidad de autoridad elegida por el voto popular, envié las observaciones generales y específicas al **proyecto de “Ordenanza Metropolitana que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (IC-O-CPE-CUS-2021-001)**, proyecto que fue conocido en Primer Debate en la Sesión Extraordinaria No. 170 del Concejo Metropolitano, realizada el 30 de agosto de 2021.

Al respecto, me permito informar que, al existir errores ortográficos, producto de una falla digital en el Sistema de Gestión Documental SITRA, remito nuevamente las referidas observaciones con las correcciones respectivas, a efecto de que sean tratadas en las comisiones pertinentes:

Observaciones Generales

1. Según el artículo 11 numeral 4 de la LOOTUGS *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*. De manera específica, en el PUGS deben constar los **valores y usos de suelo** que estén determinados incluso en los planes de desarrollo de otros niveles de gobiernos, específicamente, los de los gobiernos autónomos descentralizados rurales.

En el mismo sentido, el PUGS debe contener la intervención de los otros niveles de gobierno en el territorio, con el fin de que las decisiones de ordenamiento territorial que asuma el Municipio de Quito estén coordinadas y sean un complemento entre sí, tal como dispone el artículo 11 numeral 3 de la LOOTUGS.



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

2. Según el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *la conservación del suelo(...)*” es un tema de interés público y prioridad nacional, “(...) *en especial su capa fértil (...)*”. Precisa además que “(...) *se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión(...)*”. Para dar cumplimiento con esta disposición constitucional es necesario que el PUGS precise disposiciones específicas para la protección y uso sustentable de la capa fértil del suelo.

3. En el Capítulo 1 del PMDOT se desarrolla el “Diagnóstico Estratégico”; sin embargo, no se identifica una **evaluación del PMDOT anterior** (Ordenanza Metropolitana Nro. 127) tal como manda el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS para los casos de actualización. Esta evaluación servirá para definir el alcance de la actualización; por lo que deberá estar contemplada en el Capítulo 1 del PMDOT.

4. Según el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “(...) *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las **decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos**, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.*”

Si bien en el PUGS garantiza una mejor distribución territorial que incluye a los asentamientos humanos de hecho, en cambio de la revisión del PMDOT, en el Capítulo 2, Objetivo Estratégico 3, para “*Consolidar Comunidades y barrios sostenibles, inclusivos y resilientes, que cuenten con un hábitat de calidad*”, no se ha contemplado a los asentamientos humanos de hecho y de interés social como ordena la norma constitucional citada, siendo importante su incorporación, toda vez que difieren de los barrios y las comunidades.

Adicionalmente, es importante que en el PUGS consten las zonas objeto de regularización, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la LOOTUGS: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de función social y ambiental de la propiedad (...)*”.



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

5. Según el artículo 11 numeral 3 de la LOOTUGS en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán los criterios establecidos en la citada disposición, y además se “(...) **identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital**, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”

6. El acápite 3.3. “Reducción Progresiva de los Factores de riesgo y su mitigación” del Capítulo 3 “Modelo de Gestión del PMDOT” no guarda concordancia con la disposición legal del numeral 3 del artículo 3 de la LOOTUGS, porque no identifica los riesgos naturales y antrópicos sino, por el contrario, se ha planteado un “objetivo”, ante lo cual se debe replantear la propuesta con la identificación de los riesgos naturales y antrópicos del Distrito Metropolitano de Quito y, además, definir las líneas de acción para reducir y mitigar dichos riesgos.

7. En el diagnóstico del PMDOT, sección “1.1. Resumen del Modelo Territorial Actual al 2021”, a más de identificar al “límite urbano” como una problemática en el territorio, me permito sugerir como otra problemática la “**desactualización de los límites de las parroquias urbanas y rurales**”, que no guardan relación con la expansión urbana y la densidad poblacional, lo que genera inequidad socio territorial. En tal efecto, además es necesario que el PUGS defina los límites urbanos y rurales.

Observaciones Específicas

1. Antes de los CONSIDERANDOS del Proyecto de Ordenanza se debe reemplazar la frase “*Comisión de Planificación Estratégica*” por “**Comisión Conjunta de Planificación y Uso de Suelo**”, por ser el órgano que ha emitido el Informe Nro. IC-O-CPE-CUS-2021-001.

2. Debido a que el Proyecto de Ordenanza contempla una actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo de Ordenamiento Territorial se deberá contar con la **evaluación del PMDOT anterior**, para definir el alcance de la nueva actualización sin que altere su contenido estratégico ni el componente estructurante que articula al PMDOT, por ser este un requisito indispensable según prevé el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS. Por lo tanto, como un documento de sustento de esta ordenanza debe constar la evaluación del PMDOT anterior, el que no se adjunta como documento habilitante en el expediente.

3. De igual manera, tanto en la EXPOSICION DE MOTIVOS como en los CONSIDERANDOS del Proyecto de Ordenanza debe constar la **justificación para la**



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

actualización del PMDOT, no siendo suficiente el último CONSIDERANDO, por ser un requisito dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS. Además, se debe justificar que esta actualización preserva “*su completa coherencia*” con el PMDOT vigente hasta ese momento, conforme ordena el segundo inciso del artículo 30 de la LOOTUGS.

4. Se sugiere modificar el texto del título y artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, en los siguientes términos, con el fin de que su redacción guarde sentido entre sí:

“Artículo 1. Actualización y aprobación. - Se actualiza el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y su anexo único para el periodo comprendido entre los años 2021 al 2033; y, se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito y sus anexos.”

5. En el artículo 4 del Proyecto de Ordenanza se debe reemplazar las palabras “estudios, programas y proyectos” por las siguientes: **“objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas específicas, indicadores y resultados”**, porque de eso está compuesto el PMDOT propuesto, según su Capítulo 2.

6. Según el artículo 5 del Proyecto de Ordenanza se considera de vital importancia la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del PMDOT; sin embargo, el texto de este artículo debe ser una **disposición** y no una consideración, por tal razón, me permito sugerir modificar el texto por el siguiente:

“Artículo 5.- Seguimiento y Evaluación. – La participación de la ciudadanía será el mecanismo de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la implementación de los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y resultados del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano del Distrito de Quito.”

7. En el artículo 6 del Proyecto de Ordenanza se debe eliminar la frase: “*se podrá actualizar*” por estar repetida dos veces.

8. En el primer inciso del artículo 6 del Proyecto de Ordenanza se deberá agregar después de la frase: “*dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación y la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano;*”, la siguiente: **“siempre que preserve su completa coherencia con el PUGS del año anterior y esté articulado con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”**, de esta manera esta disposición cumple con el artículo 30 de la LOOTUGS y el artículo 12 del Reglamento de la LOOTUGS



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

9. Con el fin de que la disposición del segundo inciso del artículo 6 del Proyecto de Ordenanza cumpla con el mandato del artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS, se recomienda añadir como frase final, la siguiente: **“(…), sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al PUGS”**.

10. Se requiere una justificación técnica que demuestre que no existe una contradicción en la Disposición General Quinta, que establece que se mantendrán las asignaciones de usos de suelo y edificabilidad de los PUAES aprobados antes de esta ordenanza; sin embargo, serán homologados con base a las consideraciones y conceptos establecidos en el PUGS a ser aprobado, tomando en referencia que “homologación” significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: *“Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas.”*, con lo cual se generaría un caos en el momento de su aplicación, provocando incluso un incumplimiento por parte del administrado. Por tal razón, se sugiere eliminar dicha disposición.

11. Me permito sugerir agregar una Disposición Transitoria que disponga a la entidad encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda **actualizar los límites de las parroquias urbanas y rurales** según el PMDOT y la realidad geográfica del DMQ, para lo cual, deberá presentar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, una reforma a la Ordenanza Metropolitana Nro. 3058, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 22 de diciembre de 1993.

12. La Disposición Transitoria Sexta contradice con la sección 3.3 del Capítulo 3 del PMDOT, debido a que el mismo ya dispone de **tres secciones: la gestión del riesgo de desastres; integración de la gestión de riesgos de desastres; y, la operación de proyectos en el marco de la gestión de riesgos de desastres**, por lo que es incongruente disponer a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad desarrolle la información cartográfica de los riesgos. En tal sentido, es necesario, tal como lo sugerí anteriormente en el numeral 5 de las OBSERVACIONES GENERALES de este Oficio, que la identificación de las zonas de riesgo y las medidas para su reducción y mitigación estén contempladas dentro del mismo PMDOT en cumplimiento a lo que manda LOOTUGS, lo que permitirá tener información actualizada de manera constante y no solamente por una vez, como se pretende en la Disposición Transitoria Sexta.

Atentamente,



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0304-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
AUTORIDAD ELEGIDA POR VOTO POPULAR.

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Arquitecto
Iván Vladimir Tapia Guijarro
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

